



**Constancia Secretarial 1. (29/08/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (11/09/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de septiembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Investigación de paternidad**  
**860013110001 2018 00184 00**

Mocoa, Putumayo, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se destaca que este asunto se encuentra a la espera de darle

el impulso procesal correspondiente; no obstante, previo a continuar con el trámite señalado en la ley adjetiva civil, el juzgado establece que es necesario hacer un requerimiento a la abogada Karen Liliana Villota Hernández, curadora Ad-litem del señor Aldemar Arias Payan, teniendo en cuenta que dentro del expediente digital no obra contestación de la demanda en lo que respecta a la representación judicial que se le ha conferido.

Igualmente la judicatura procedió a consultar la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados Y Auxiliares de la Justicia (URNA), con el fin de verificar si el correo electrónico que posee el despacho era el mismo que aparecía en la mencionada base, resultando que la dirección electrónica es diferente apareciendo la siguiente: [KARENVILLOTA@UNICAUCA.EDU.CO](mailto:KARENVILLOTA@UNICAUCA.EDU.CO), razón por la cual este juzgado estima se debe requerir una vez más al profesional del derecho al correo registrado en esta base de datos, para lo pertinente.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** REQUERIR a la abogada Karen Liliana Villota Hernández al correo que aparece en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados Y Auxiliares de la Justicia (URNA) a saber [KARENVILLOTA@UNICAUCA.EDU.CO](mailto:KARENVILLOTA@UNICAUCA.EDU.CO), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no radicó la respectiva contestación de la demanda en



representación del señor Aldemar Arias Payan, dentro del presente asunto. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada por la togada en mención. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, se hará acreedora de las sanciones por incumplimiento a los deberes legales y al ejercicio de la abogacía. Ofíciase lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

**SEGUNDO.-** Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8144c6bb38d17c1537b879be6c2fe74f3524b6b1217c02df657fde3ba0b3b2a6**

Documento generado en 11/09/2023 10:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>